

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**EL OBLIGADO TRIBUTARIO EN LA CONTRIBUCIÓN A ESSALUD  
EN EL CASO DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL  
CON CONTABILIDAD INDEPENDIENTE**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD INTERNACIONAL**

**AUTOR**

**JONATHAN SAAVEDRA SAMATA**

**ASESOR**

**JANNIER LEOPOLDO CARBONEL MENDOZA**

<https://orcid.org/0000-0002-9848-049X>

**Chiclayo, 2021**

**EL OBLIGADO TRIBUTARIO EN LA CONTRIBUCIÓN A  
ESSALUD EN EL CASO DE CONTRATOS DE  
COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON CONTABILIDAD  
INDEPENDIENTE**

PRESENTADA POR:

**JONATHAN SAAVEDRA SAMATA**

A la escuela de Posgrado de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el grado académico de

**MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD  
INTERNACIONAL**

APROBADA POR:

Flor De Maria Beltran Portilla

PRESIDENTE

Enrique Martin San Miguel Romero

SECRETARIO

Jannier Leopoldo Carbonel Mendoza

VOCAL

## **DEDICATORIA**

**A**

Dios, por ser el apoyo y la inspiración para terminar este trabajo de investigación, así como también de su fuerza para ayudarme en los momentos difíciles que había que superar.

Mis padres por el apoyo constante, formación y sabiduría brindada para lograr los objetivos que se presenten en la vida.

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A**

Mi asesor de Tesis, Dr. Leopoldo Carbonel Mendoza, por ayudarme en la realización del trabajo de investigación, así como del vasto conocimiento que tiene sobre el tema, con el cual me ayudo significativamente en la conclusión de esta tesis.

La Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, por darme la oportunidad de estar en la maestría en tributación y fiscalidad internacional, con la cual se realizó esta tesis.

El Dr. Rubén Saavedra Rodríguez por las recomendaciones sobre lo que se debía efectuar en el transcurso de esta tesis, con la cual estoy presentando a vosotros.

## RESUMEN

El tribunal fiscal peruano, según la RTF N.º 10885-3-2015, que es un precedente de observancia obligatoria, determina que los consorcios no están obligados al pago del ESSALUD, con lo cual ellos no son sujetos afectos a este tributo, a partir de ese momento se crea una controversia que es ¿quién sería el obligado tributario en el pago de ESSALUD en los contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente?, pues no hay un impedimento que los contratos de colaboración empresarial tengan trabajadores a su cargo en su propia planilla, el desconcierto sería que al finalizar estos contratos quede una deuda pendiente de pago del tributo de ESSALUD, la administración tributaria a quien debería solicitar el pago.

Esta investigación trata de establecer quien es el obligado tributario en el pago de ESSALUD en los contratos de colaboración empresarial (Consortios) con contabilidad independiente, teniendo en consideración el análisis jurídico y legal de estos contratos, así como su facultad de tributar bajo otros conceptos como son de IGV y RENTA.

Por consiguiente, se analizó la norma jurídica, legal, así como las jurisprudencias y normas tributarias, que le dan el carácter de persona jurídica a estos contratos, para determinar la obligación en el pago del tributo de ESSALUD.

Para la terminación de esta investigación se concluyó sobre los objetivos planteados y se realizó las correspondientes recomendaciones, a fin de despejar y/o esclarecer quien es el obligado tributario en el pago de ESSALUD que deben tener este tipo de contratos.

**Palabras Claves:** Contratos de Colaboración empresarial, Pago de ESSALUD, Consortios con contabilidad independiente, persona jurídica, Obligado tributario.

## ABSTRACT

The Peruvian tax court, according to RTF No. 10885-3-2015, which is a precedent of mandatory observance, determines that consortia are not obliged to pay ESSALUD, with which they are not subject to this tax, to From that moment on, a controversy is created which is who would be the taxpayer in the payment of ESSALUD in business collaboration contracts with independent accounting? own payroll, the bewilderment would be that at the end of these contracts there remains a debt pending payment of the ESSALUD tribute, the tax administration from whom it should request payment.

This research tries to establish who is the taxpayer in the payment of ESSALUD in business collaboration contracts (Consortiums) with independent accounting, taking into consideration the legal and legal analysis of these contracts, as well as their power to pay taxes under other concepts such as They are for IGV and RENT.

Consequently, the juridical, legal norm, as well as the jurisprudences and tax norms, that give the character of legal person to these contracts, were analyzed to determine the obligation in the payment of the ESSALUD tax.

For the completion of this investigation, it was concluded on the proposed objectives and the corresponding recommendations were made, in order to clarify and / or clarify who is the taxpayer in the payment of ESSALUD that these types of contracts must have.

**Keywords:** Business Collaboration Contracts, Payment of ESSALUD, Consortiums with independent accounting, legal entity, Tax liable.

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	5
<b>ABSTRACT</b> .....	6
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	9
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	12
2.1 ANTECEDENTES.....	12
2.2 BASES TEÓRICO CIENTÍFICAS.....	14
2.2.1 Ley N. ° 27056 Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).....	14
2.2.2 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud LEY N.° 26790.....	14
2.2.3 Ley General de Sociedades N.° 26887.....	15
2.2.4 Artículo 21 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.....	16
2.2.5 La persona jurídica – Mercedes Ormeño Malone.....	16
2.2.6 Ley N. ° 27444.....	16
2.2.7 Acta de reunión de sala plena N. ° 2012-16 (MEF-Tribunal Fiscal).....	17
2.2.8 Resolución del Tribunal Fiscal N° 12591-5-2012.....	17
2.2.9 Ley del Registro Único de Contribuyentes – Decreto Legislativo N° 943.....	18
2.2.10 Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.....	18
2.2.11 Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.....	19
2.2.12 Resolución Ministerial N.° 322-2009-TR – Síntesis de la legislación laboral.....	19
2.2.13 Artículo 154° del Código Tributario - Jurisprudencia de observancia obligatoria.....	19
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	20
3.1 Paradigma, método y diseño de investigación.....	20
3.2 Hipótesis:.....	20
3.3 Sujetos u objetos de la investigación.....	21
3.4 Escenario.....	21
3.5 Procedimientos de recolección de datos cualitativos:.....	21
<b>IV. GESTIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN</b> .....	22
4.1 Consideraciones éticas implicadas.....	22
4.2 Recursos y Materiales.....	22
4.3 Matriz de Consistencia.....	23
<b>V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	24
5.1 Analizar la naturaleza jurídica de los Contratos de Colaboración Empresarial - Resultado del primer objetivo.....	24

5.2	Revisar e interpretar la regulación legal de los Contratos de Colaboración Empresarial en materia Tributaria - Resultado del Segundo Objetivo.....	28
5.3	Analizar desde la óptica legal y jurisprudencial a los sujetos obligados en materia tributaria en relación con los Contratos de Colaboración Empresarial con contabilidad Independiente en la Contribución a ESSALUD - Resultado del Tercer Objetivo.....	33
5.4	Determinar si los Contratos de Colaboración Empresarial son sujetos obligados en la contribución a ESSALUD – Resultado del cuarto objetivo. ....	38
<b>VI.</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>41</b>
<b>VII.</b>	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>42</b>
<b>VIII.</b>	<b>LISTA DE REFERENCIA</b> .....	<b>43</b>
<b>IX.</b>	<b>ANEXOS</b> .....	<b>46</b>

## I. INTRODUCCIÓN

Las aportaciones a ESSALUD que realiza el empleador, permiten que los trabajadores puedan atenderse en centros de salud públicos, conllevando a que estén respaldados por un seguro en caso de cualquier accidente imprevisto.

Las normas de ESSALUD dan la calidad de obligado a pagar dicha contribución al “empleador”, lo cual al contratar el personal para un negocio cae en la regulación de dicho concepto, pues el fin que se persigue es establecer aquellos supuestos en los cuales tenga la condición de empleador.

Ahora, la calidad de empleador quedaría restringida mediante el supuesto artículo 21 de código tributario, en la cual el tribunal fiscal hace su apreciación mencionando que dicho artículo alude que, para que tengan la obligación de pagar las aportaciones a ESSALUD, deben tener el carácter de persona jurídica y si no obtuviese esa calidad deberá ser atribuida por una ley.

Esta tesis persigue el fin de definir aquellos supuestos en los cuales no se están aportando esta contribución y uno de los cuales recae este supuesto es en los contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente (en adelante CCE).

Los CCE es una forma de agrupación de empresas y/o personas en las cuales intervienen para un fin determinado de negocio.

Los CCE surgieron a partir de la necesidad o falta de inversión por parte de una, lo cual hace que al agruparse una con la otra, se logran complementar para así poder realizar el fin determinado del negocio.

La palabra «agrupación» que se detalla en la parte de arriba lleva a un contexto en la cual las empresas no pierden la calidad de su propia personería jurídica si no se crea una nueva, en la cual ellas son los inversionistas (se podría decir de esta manera ya que ellos colocan el capital, mano de obra o bienes).

A partir de ese momento (el momento de la agrupación) las empresas forman un CCE, pues tienen como fin el satisfacer cierto proyecto de negocio, el inconveniente surge a partir de la creación como persona jurídica pues en muchos países se le da la calidad de esta, pero su regulación hace que sea irregular en aspectos tributarios y societarios.

En el Perú, los CCE son alternativas para la creación de un negocio, pues comúnmente las personas buscan agruparse con otras para de esta manera no asumir el coste íntegro del negocio.

Estos contratos también es una modalidad de responder solamente por el capital aportado en el contrato, protegiéndose así de alguna manera de implicar todo su capital como asociante.

El artículo 423° de la LGS establece como primer punto para la creación de estos CCE en el Perú, bajo la denominación de “Sociedades Irregulares”.

Los CCE con contabilidad independiente son considerados como personas jurídicas y también son contribuyentes de impuestos, pero como observamos en nuestra ley peruana eso solamente afecta tanto para la determinación del impuesto a la renta, como para IGV, con lo cual deja en una gran interrogante que pasaría con los impuestos de ESSALUD o ONP en los trabajadores de los consorcios.

Pues el TF se ha pronunciado también sobre este caso muy controvertido mediante su resolución N° 10885-3-2015, el cual constituye un precedente de observancia obligatoria, el cual menciona:

“Los contratos de colaboración empresarial que llevan contabilidad independiente a la de sus partes contratantes no son contribuyentes respecto de las aportaciones a ESSALUD (...). Ello se debe a que los referidos contratos no han sido señalados expresamente por las normas que regulan las mencionadas aportaciones como sujetos de derechos y obligaciones respecto de éstas”.

Mediante los antecedentes expuestos anteriormente nos formulamos el siguiente problema ¿Los Contratos de Colaboración Empresarial con Contabilidad Independiente son sujetos obligados tributarios en la Contribución a ESSALUD?, teniendo como objetivo la determinación si los Contratos de Colaboración Empresarial con Contabilidad Independiente son sujetos obligados en la contribución a ESSALUD.

Pues lo objetivos específicos que se desarrollaran para el presente tesis son: Analizar la naturaleza jurídica de los Contratos de Colaboración Empresarial; Revisar e interpretar la regulación legal de los Contratos de Colaboración Empresarial en materia tributaria; Analizar desde la óptica legal y jurisprudencia a los sujetos obligados en materia tributaria en relación con los Contratos de Colaboración Empresarial con

Contabilidad Independiente en la Contribución a ESSALUD; Determinar si los Contratos de Colaboración Empresarial son sujetos obligados en la Contribución a ESSALUD.

El presente estudio se justifica porque existe un vacío en la determinación de la obligación de pago de ESSALUD en las empresas establecidas con la denominación de CCE con contabilidad independiente.

La interpretación adecuada de la norma sobre la regulación de los CCE con contabilidad independiente entorno a la Obligación de pago de ESSALUD, haría que la administración tributaria tenga la certeza de a quien le correspondería realizar el pago del impuesto correspondiente.

En la actualidad los CCE, necesitan una adecuada regulación sobre la determinación de la obligación de pago de ESSALUD, con lo cual esta tesis servirá de ayuda para empresas que quieran trabajar bajo este tipo de contratos, lo cual servirá de importancia en el momento de la Determinación de pago de ESSALUD, lo cual implica este tipo de estudio.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 ANTECEDENTES

Tolentino Muedas (2014) en su trabajo de investigación: “La influencia de la jurisprudencia laboral para la determinación de la base imponible de la contribución a ESSALUD por concepto de gratificaciones extraordinarias en el sector minero en el Perú - El contribuyente tributario”. Concluyo lo siguiente:

Los vacíos normativos en nuestra Legislación Laboral, acerca de temas específicos, conllevan a las empresas a determinar erróneamente la base imponible para las contribuciones a ESSALUD, siendo necesario e indispensable, analizar la jurisprudencia laboral que permite llenar los vacíos acerca de las Gratificaciones Extraordinarias.

Mónica Ermila Luy Bravo (2018) en su trabajo de investigación: “La informalidad laboral y su incidencia en la evasión de aportes a ESSALUD del sector Mype formal en el Perú, caso de la empresa MELANOVA S.A.C C., Distrito de Villa María del Triunfo - Lima, 2018”. Concluyo lo siguiente:

Así mismo, en el caso del Estado, como consecuencia de la evasión de los aportes al ESSALUD, disminuyendo las contribuciones se afecta directamente la recaudación de los recursos que administra la Institución de ESSALUD, limitando las atenciones y cobertura a los asegurados que brinda el bienestar social, prestaciones de prevención y subsidios para el cuidado de la salud, afectando en general las atenciones de miles de asegurados y a sus derechohabientes en todo el Perú.

Eliza Davidovna Laura Klotchkova, María Fiorella Vinelli Vereau, Pamela Mercedes Delgado Garro (2019) en su trabajo de investigación: “La problemática de la responsabilidad tributaria del contrato de consorcio: análisis y aportes a partir de la regulación societaria en el Perú”. Concluyo lo siguiente:

En el plano de la interpretación legal (como se desprende de las entrevistas realizadas a los profesores especialistas y de la jurisprudencia analizada), se ha verificado un déficit de concordancia sobre la aplicación correspondiente de las normas societarias y/o tributarias relativas al consorcio en cuanto a los alcances de su naturaleza y

responsabilidad solidaria, siendo necesario que se aclare el carácter complementario, supletorio o especial entre dichas disposiciones normativas.

Mayra Alejandra Ariñez Vera (2018) en su trabajo de investigación: “Delimitación de la responsabilidad solidaria tributaria del consorcio con contabilidad independiente”. Concluyo lo siguiente:

En cuanto a la naturaleza jurídica del contrato de consorcio, la Ley General de Sociedades establece que los consorcios como contratos asociativos no tienen personalidad jurídica, es decir, son incapaces de contraer derechos y obligaciones por sí mismos y con terceros, por ello la responsabilidad sobre las obligaciones contraídas por el consorcio las asumen los miembros del consorcio de acuerdo a lo pactado, y solo existe responsabilidad solidaria, si ello está definido en el contrato de consorcio. No obstante, por autonomía del Derecho Tributario, los consorcios como “entes colectivos” pueden a tener “personalidad jurídica” de carácter ficticio, eso quiere decir que pese a que el contrato consorcio no tiene capacidad para ser sujeto por sí mismo de derechos y obligaciones, puede ser considerado sujeto pasivo del Derecho Tributario para efectos impositivos del Impuesto General a las Ventas artículo 14 de la Ley N° 30536 e Impuesto a la Renta artículo 65 de la Ley N° 30532 siempre y cuando lleve “contabilidad independiente a la de sus partes”

Cesilia Ysabel Delgado Montoya (2020) en su trabajo de investigación: “Implicancias tributarias vinculadas a contribuciones a ESSALUD y aportaciones a la ONP por los consorcios con contabilidad independiente”

Actualmente los consorcios con contabilidad independiente no son sujetos pasivos por las contribuciones al Es Salud, así como tampoco son agentes de retención de ONP por carecer de capacidad tributaria de acuerdo a lo determinado por el tribunal Fiscal.

### **Comentario:**

Los consorcios (forma de CCE) con contabilidad independiente en el Perú, son considerados como personas jurídicas para efectos del impuesto a la renta e IGV pues su aplicación está dado por una Ley lo cual le da calidad de contribuyente el caso contrario es que para la aportación a ESSALUD la cual no está en la Ley de la misma, de una manera específica, lo cual no lo hace obligado del pago, lo cual genera una

controversia, pues de tener personal a su cargo no sería responsabilidad de esta el pagar las aportaciones.

## **2.2 BASES TEÓRICO CIENTÍFICAS**

### **2.2.1 Ley N. ° 27056 Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)**

14.1 El pago de las aportaciones por los empleadores de los afiliados regulares es obligatorio. Su incumplimiento da lugar a la aplicación de los intereses y sanciones correspondientes

14.2 La administración de las aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud se rige por el Código Tributario, de conformidad con lo dispuesto por la Norma II del Título Preliminar de dicho Código. La facultad de cobranza coactiva de las deudas al ESSALUD que no tengan naturaleza tributaria, se regirá por la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979. El ESSALUD puede delegar o conceder, en forma total o parcial, en entidades del Estado o privadas, las facultades que las normas legales le confieran respecto de la administración de las aportaciones, retribuciones, recargos, intereses, multas u otros adeudos.

...En tales casos, el ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador o la entidad encargada del pago al pensionista, según corresponda, por las prestaciones otorgadas.

### **2.2.2 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud LEY N.° 26790**

Artículo 4.- ENTIDADES EMPLEADORAS Para efectos de la aplicación de la presente ley, se entiende por Entidades Empleadoras a las empresas e instituciones públicas o privadas que emplean trabajadores bajo relación de dependencia, las que pagan pensiones y las cooperativas de trabajadores.

#### Artículo 6.- APORTES

Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y se establecen de la siguiente forma:

"a) Afiliados regulares en actividad:

El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso.

... Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos a ESSALUD, al mes siguiente, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas.

### **2.2.3 Ley General de Sociedades N.º 26887**

#### Artículo 438.- Alcances

Se considera contrato asociativo aquel que crea y regula relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes. El contrato asociativo no genera una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el Registro.

#### Artículo 445.- Contrato de Consorcio

Es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía.

Corresponde a cada miembro del consorcio realizar las actividades propias del consorcio que se le encargan y aquéllas a que se ha comprometido. Al hacerlo, debe coordinar con los otros miembros del consorcio conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato.

#### Artículo 447.- Relación con terceros y responsabilidades

Cada miembro del consorcio se vincula individualmente con terceros en el desempeño de la actividad que le corresponde en el consorcio, adquiriendo derechos y asumiendo obligaciones y responsabilidades a título particular.

Cuando el consorcio contrate con terceros, la responsabilidad será solidaria entre los miembros del consorcio sólo si así se pacta en el contrato o lo dispone la ley.

### **2.2.4 Artículo 21 del Texto Único Ordenado del Código Tributario**

Tienen capacidad tributaria las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la Ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias.

### **2.2.5 La persona jurídica – Mercedes Ormeño Malone**

Tratando de definir, nos adherimos a la teoría tridimensional de Fernández Sessarego, concluyendo que la persona jurídica es un sujeto de derecho colectivo (tiene derechos y deberes), es decir, es una agrupación organizada de personas que van a realizar un fin valioso (altruista o económico), pero que adquiere la personería cuando el Estado, a través de la ley, lo reconoce como sujeto de derecho (inscripción en los Registros Públicos).

### **2.2.6 Ley N. ° 27444**

#### Artículo 51.- Contenido del concepto administrado

Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

#### Artículo 52.- Capacidad procesal

Tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes.

#### **2.2.7 Acta de reunión de sala plena N. ° 2012-16 (MEF-Tribunal Fiscal)**

“Los contratos de consorcios que llevan contabilidad independiente a la de sus partes contratantes no cuentan con capacidad para ser parte en procedimientos administrativos tributarios que no están relacionados con obligaciones respecto de las que se les considera deudores tributarios”.

#### **2.2.8 Resolución del Tribunal Fiscal N° 12591-5-2012**

En este sentido, PICÓN GONZÁLEZ explica que los consorcios serán sujetos de un determinado tributo únicamente “cuando la norma de creación del tributo, o alguna otra con rango adecuado, reconozca expresamente a estos sujetos esta capacidad” o cuando “la norma de creación del tributo considere como sujetos pasivos a todos aquéllos que tengan genéricamente una calidad que no requiere ser cumplida por un sujeto con personalidad jurídica”

Por consiguiente, si la ley de un tributo específico no prevé que el consorcio es un sujeto de derechos y obligaciones, la Administración Tributaria no estará facultada, por ejemplo, para iniciarle fiscalizaciones, determinarle deuda tributaria, girarle valores, entre otros, pues como se ha mencionado, éste es un

contrato de tipo asociativo y no una sociedad con personalidad jurídica distinta a la de las partes contratantes”.

### **2.2.9 Ley del Registro Único de Contribuyentes – Decreto Legislativo N° 943**

#### **Artículo 2°. - INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES**

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.

Que sin tener la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, tengan derecho a la devolución de impuestos a cargo de esta entidad, en virtud de lo señalado por una ley o norma con rango de ley. Esta obligación debe ser cumplida para proceder a la tramitación de la solicitud de devolución respectiva.

...Que por los actos u operaciones que realicen, la SUNAT considere necesaria su incorporación al registro.

### **2.2.10 Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**

#### **ARTÍCULO 9°.- SUJETOS DEL IMPUESTO**

... () También son contribuyentes del Impuesto la comunidad de bienes, los consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que lleven contabilidad independiente, de acuerdo con las normas que señale el Reglamento.

### **2.2.11 Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta**

#### ARTÍCULO 14°

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas.

Para los efectos de esta ley, se considerarán personas jurídicas, a las siguientes:

... k) (9) Las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423 de la Ley General de Sociedades; la comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

... (11) En el caso de las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423 de la Ley General de Sociedades, excepto aquellas que adquieren tal condición por incurrir en las causales previstas en los numerales 5 y 6 de dicho artículo; comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, las rentas serán atribuidas a las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante.

### **2.2.12 Resolución Ministerial N.º 322-2009-TR – Síntesis de la legislación laboral**

#### 8. DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

##### 2. ENTIDADES EMPLEADORAS

A las empresas e instituciones públicas o privadas que emplean trabajadores bajo relación de dependencia, las que pensiones y las cooperativas de trabajadores.

### **2.2.13 Artículo 154° del Código Tributario - Jurisprudencia de observancia obligatoria**

Las resoluciones del Tribunal Fiscal que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de normas tributarias, así como las emitidas en virtud

del Artículo 102°, constituirán jurisprudencia de observancia obligatoria para los órganos de la Administración Tributaria, mientras dicha interpretación no sea modificada por el mismo Tribunal, por vía reglamentaria o por Ley. En este caso, en la resolución correspondiente el Tribunal Fiscal señalará que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria y dispondrá la publicación de su texto en el Diario Oficial.

En los casos de resoluciones que establezcan jurisprudencia obligatoria, la Administración Tributaria no podrá interponer demanda contencioso-administrativa.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Paradigma, método y diseño de investigación**

El presente trabajo de investigación describe un paradigma de un enfoque cualitativo, en el cual se pretende Establecer si los contratos de Colaboración Empresarial con Contabilidad Independiente son sujetos obligados en la contribución a ESSALUD.

El método de esta investigación es el deductivo, porque ha considerado Determinar si los contratos de Colaboración Empresarial son sujetos obligados en la Contribución a ESSALUD.

El diseño de la investigación es no experimental ya que según Sánchez y Reyes (1996) indaga y recopila información a una situación previamente determinada, no son manipulables las variables permitiendo que no tenga un control directo sobre ella.

#### **3.2 Hipótesis:**

Los Contratos de Colaboración Empresarial con Contabilidad Independiente son sujetos obligados tributarios en la Contribución a ESSALUD en la medida que tengan trabajadores a su cargo, en caso de que la persona jurídica creada mediante estos

contratos no pague la obligación de ESSALUD serán sujetos obligados los responsables solidarios.

### **3.3 Sujetos u objetos de la investigación**

En esta investigación se ha tenido como sujetos de investigación a El obligado tributario en el pago de ESSALUD y los Contratos de Colaboración Empresarial.

### **3.4 Escenario**

El área de investigación son las ciencias contables, la línea de investigación es la tributación y la rama el derecho tributario.

### **3.5 Procedimientos de recolección de datos cualitativos:**

#### **3.5.1 Técnica de Recolección de Datos**

La técnica utilizada para este trabajo de investigación es Análisis Documental, juicio de expertos en la materia mediante encuesta y observación experimental.

#### **3.5.2 Procesamiento de datos**

Habiendo recolectado la información y analizando los documentos e información obtenida se realizará el procedimiento adecuado para la interpretación del resultado de la obligación tributaria sobre el proyecto investigado.

## IV. GESTIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

### 4.1 Consideraciones éticas implicadas

En el siguiente estudio se obtuvieron las siguientes consideraciones éticas:

Se consideró analizar comentarios y referencias hacia personas que son expertas o tienen un grado de investigación del tema tratado, respetando su punto de vista y su nivel de investigación.

### 4.2 Recursos y Materiales

#### 4.2.1 Bienes

Detalle
Memoria USB
Paquete de hojas bond
Lapiceros
Folder
Laptop

#### 4.2.2 Servicios

Detalle
Impresiones
Anillado
Internet
Pasajes

### 4.3 Matriz de Consistencia

Problema General	Objetivo General	Método	Variables
¿Los Contratos de Colaboración Empresarial con Contabilidad Independiente son sujetos obligados tributarios en la contribución a ESSALUD?	Establecer si los contratos de Colaboración Empresarial con Contabilidad Independiente son sujetos obligados en la contribución a ESSALUD.	<b>Tipo de Investigación:</b> No experimental	V1: Contratos de Colaboración Empresarial
	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Nivel de Investigación:</b> Descriptiva	
	Analizar la naturaleza jurídica de los Contratos de Colaboración Empresarial.	<b>Diseño de Investigación:</b> Cualitativa	
	Revisar e interpretar la regulación legal de los Contratos de Colaboración Empresarial en materia Tributaria	<b>Técnicas de Recolección de datos</b>  Observación Diseño de Encuesta Análisis Documental	V2. El obligado Tributario en el pago de ESSALUD
	Analizar desde la óptica legal y jurisprudencial a los sujetos obligados en materia tributaria en relación con los Contratos de Colaboración Empresarial con contabilidad Independiente en la Contribución a ESSALUD		
Determinar si los Contratos de Colaboración Empresarial son sujetos obligados en la contribución a ESSALUD			

## V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 5.1 Analizar la naturaleza jurídica de los Contratos de Colaboración Empresarial - Resultado del primer objetivo

La discusión del primer objetivo se cierce en torno a ¿Cuál es la naturaleza Jurídica de los CCE?, pues para determinar cuál es el inicio o el nacer de este tipo de contratos en el Perú debemos revisar la normativa regulatoria, la cual mediante un estudio determinado y las encuestas realizadas se analizó y preciso dentro de las siguientes alternativas cual era la que la definía:

- a. Son contratos que tienen un fin común para los intervinientes, en la cual su objetivo es la participación o integración de negocios o empresas pero que no dan lugar a la formación de una persona jurídica según la LGS.
- b. Facilitar la obtención de un fin determinado, mediante una participación en las actividades destinadas a alcanzar dicho fin.
- c. Son contratos que en los cuales empresas y personas intervienen para un fin específico, en el cual tendrán personería jurídica para determinados tributos impuesto por ley.

Las encuestas realizadas a expertos en materia tributaria se obtuvieron el resultado del primer objetivo el cual era Determinar la naturaleza jurídica de los CCE con Contabilidad independiente:

(x) Son contratos que tienen un fin común para los intervinientes, en la cual su objetivo es la participación o integración de negocios o empresas pero que no dan lugar a la formación de una persona jurídica según la LGS.

En la cual también agregaron que “Algunos tributos les dan la calidad de contribuyentes. Ejemplo el Impuesto a la Renta”.

Teniendo en cuenta la información recabada mediante las encuestas de profesionales el resultado identifica a que todos tienen en común acuerdo que se debe regir la LGS Ley N.º. 26887, en la cual son entidades que carecen de personería jurídica.

Debemos tomar en consideración también la definición de la persona jurídica (PJ) la cual es relativamente de vital importancia para esta investigación también, ya que permite observar la mejora y/o perfeccionamiento de la norma durante el desarrollo en el Perú. Ya que no se puede hablar del establecimiento de la persona jurídica en el país sin hacer alusión al análisis de esta para su creación.

Tomando en consideración lo siguiente “Las entidades no son sujetos abstractos, ni surgen de una manera espontánea, sino tiene un origen y/o principio, así como también una causa y/o motivo con lo cual es imprescindible conocer estos antecedentes para obtener comprensión sobre la actividad y el funcionamiento que desarrolla una persona jurídica”.

El código Civil en su art. 76 al 78 menciona el inicio de la persona jurídica, en la cual debe regirse por su ley de creación, además menciona que nace la PJ cuando se inscribe en el registro respectivo. El nacimiento de la PJ se concibe como una existencia diferente a la de sus asociados, por lo consiguiente ninguno de ellos tiene obligación frente a las deudas y patrimonio de la PJ creada.

La continuación para que la PJ obtenga el carácter de deudor tributario y pueda comenzar a realizar operaciones se debe inscribir en el RUC regulado por la administración tributaria peruana, pues con ello la administración toma nota sobre una entidad creada que tiene obligación con el estado, mediante el pago de impuestos y/o tributos.

Ahora que hemos definido a la PJ, debemos también tener en consideración aquellas entidades en las cuales no constituirían una PJ pero el estado en su derecho, les da el carácter de contribuyentes de un impuesto y/o contribución, como motivo de esta investigación los que conforman son los CCE con contabilidad independiente, que como vemos se desvirtúa de la característica normal del procedimiento que se tiene para obtener la calidad PJ, que no se da en su totalidad sino más bien diverge poco a poco de la norma.

Esto conlleva a que este tipo de contratos obtengan la calidad de PJ sin estar en el registro como menciona la norma, habiendo una carencia entre dos normas la societaria y la tributaria por este aspecto.

Como se mencionó obtiene la calidad de contribuyente sin embargo no de la obligación de todos los tributos o impuesto, esto quedara determinado por la norma regulatoria en la que se menciona los CCE, por lo tanto, la naturaleza jurídica quedaría expresado en lo mencionado.

Ahora, también se consultó sobre investigaciones que desarrollan desde la óptica jurídica los CCE con contabilidad independiente, se ha consultado información de investigadores, Mayra A. Ariñez Vera, resumiendo una síntesis de la investigación realizada, teniendo en cuenta lo siguiente «Legalmente mediante el art. 59 de la Constitución, se dispone que existe un gobierno socialdemócrata que garantiza el derecho al trabajo y a la libertad de actuación de la empresa. De igual forma, también el art. 60 de la misma constitución dispone que el Estado hace un reconocimiento de una existencia del pluralismo económico, y como parte final expresa mediante el artículo 62 en las cuales se prevé las garantías de las partes en las cuales se acuerdan teniendo en cuenta la normativa vigente. Por lo tanto, los contratos de consorcios son acuerdos asociativos de CE que aparece de una necesidad de comprensión del mercado o de la inversión de ambas partes en las cuales se combinan por intereses económicos», pues haciendo un hincapié según a las conclusiones que llega sobre este tipo de contratos se recoge de su tesis que « No existe naturaleza jurídica de los CCE, a pesar que están regulada por la LGS, esta no le da la calidad de persona jurídica, un ejemplo serían los consorcios, ya que estos son de una manera contratos asociativos que como lo expresa en su investigación “son incapaces de contraer derechos y obligaciones por si mismos y/o con terceros” »

Por su parte Cesilia Ysabel Delgado Montoya en su investigación menciona que “El nacimiento jurídico de los consorcios que son una forma de CCE está dada por la LGS Ley N.º 26887; se promulgo en una nueva ley en noviembre de 1997, en la cual se da su incorporación, debido a la causa de una nueva circunstancia comercial que ya existía en otras partes del mundo”.

Aclarando el párrafo anterior el nacimiento jurídico que se menciona sobre los consorcios (forma de CCE), no se refiere al aspecto legal en el país para que pueda

funcionar u operar contrayendo derechos y obligaciones, sino al aspecto comercial sobre la modalidad de formación o asociación entre dos o mas personas.

Debemos tener en cuenta que la naturaleza jurídica, es la existencia de una empresa, que a pesar que es abstracto el ente, adquiere responsabilidad y obligaciones que debe cumplir hacia el estado, esto conlleva que su existencia este dada por una ley.

Tomando como referencia el análisis de la norma que hace Arturo F. Ventosilla en lo cual menciona “ Que en los CCE no se consideran en el Perú como entidades independientes, por lo que los miembros que los conforman responden de manera individual a sus obligaciones contra terceros incluidas las fiscales, sin embargo bajo la protección de la autonomía ideal en la que goza de la legislación tributaria, a efectos de IGV e IR, los CCE con contabilidad independiente se considerara persona jurídica , a pesar que en su normativa establecida por la LGS determina que no implica el nacimiento de una persona jurídica distinta.

Mencionamos también a Víctor Mejía Ninacondor, en su investigación menciona que “el primer inconveniente que se encuentra en la naturaleza jurídica de los CCE y eso a quedado demostrado mediante la evolución que han tenido, es que su característica principal es principalmente la inexistencia de personería jurídica que tiene.”

Mariela H. Montoro, en su investigación menciona “ Esta idea conceptual descrito en la LGS nos da la certeza por un lado sobre la postura que se tiene sobre la naturaleza jurídica de los consorcios ( que son CCE) en nuestro reglamento peruano, debido a que es definida como un contrato, un acuerdo entre dos o más partes, para crear una relación jurídica patrimonial ( en la cual está regulado en el Art. 1351 del Código Civil). La relación jurídica patrimonial lo describe como una constitución formada para un determinado negocio que tiene como propósito principal obtener beneficios económicos para cada una de las partes las cuales mantienen individualidad y autonomía con relación al contrato, el cual es el que se exhibe a terceras personas con el fin de ejecutar las operaciones para las que fue creada.

Según Richard M. Méndez S. en su investigación toma en consideración la naturaleza jurídica de los CCE que este caso en concreto es un consorcio en el cual explica que estos contratos tienen los siguientes alcances: “...No está sujeto a ninguna otra formalidad que el hecho de estar por escrito” la cual da entender que no se encuentra en Registros Públicos, lo cual no se considera persona jurídica en el Perú, otro alcance “...

No da origen a la creación y/o nacimiento de una persona jurídica. Por lo tanto, no tendría una denominación social ni tampoco razón social.” Lo cual explica lo anteriormente expuesto, y otro punto que se toma en él, es de que “... cada integrante del contrato obtiene derechos y obligaciones a título personal y/o particular, al efectuar transacciones con terceros”, lo que manifiesta hasta el momento es que cada participante de este contrato responderá de alguna manera por las obligaciones obtenidas por el consorcio, al menos que este, por alguna norma o ley deba recaer en las responsabilidades obtenidas.

Teniendo en cuenta la información recabada mediante investigaciones de profesionales se tiene concluye lo siguiente:

Pues los CCE con contabilidad independiente se crean teniendo en consideración con la LGS, ya que en ella se especifica expresamente a estos tipos de contratos, que mediante la Constitución Política del Perú avala la creación de estos, pero no dan derecho o carecen de personería jurídica.

La LGS es el punto de partida para formar estos CCE con contabilidad independiente, que a su vez su naturaleza jurídica es la de no generar persona jurídica al crearse, en el Perú, estos contratos son una opción muy rentable y económica por los dispositivos legales que poseen, haciendo que se fomente la inversión de varios para emprender un negocio o proyecto lo cual genera economía en el Perú.

Cabe mencionar que el resultado del primer objetivo se analizó las normas pertinentes para desarrollar la obtención, temas jurídicos y legales, porque es el medio en el cual las entidades o empresas deben regirse para determinar el contrato en sí.

## **5.2 Revisar e interpretar la regulación legal de los Contratos de Colaboración Empresarial en materia Tributaria - Resultado del Segundo Objetivo**

El segundo resultado de los objetivos se centra ya en la regulación legal tributaria que existe en el Perú, en este caso correspondería revisar El TUO de la LIR y el TUO de la LIGV para determinar la regulación legal tributaria, por eso se formula la siguiente

pregunta ¿Cuál es su regulación legal de los CCE con Contabilidad Independiente en materia tributaria?

Teniendo como referencia, la Ley 27034, publicada en el diario oficial “El Peruano” el día 30 de diciembre de 1998 que a su vez modificó la Ley del Impuesto a la Renta a partir del día 01 de Enero del 1999, fue un hecho trascendental en el cambio del procedimiento tributario que hacía la administración sobre los CCE, por ende aquellos que estaban en un régimen de transparencia fiscal en el cual los contribuyentes eran partes contratantes de los CCE, pasaron a otro sistema, en el cual los CCE serían considerados en adelante como personas jurídicas, y además contribuyentes del tributo, este caso excepcional solamente se da para aquellos contratos que lleven contabilidad independientes a la de sus partes, por lo que si no lo llevan la contabilidad de esa forma, se mantendrían en el régimen anterior.

Pues se menciona el TUO de la LIR en su art. 14 inciso k), ya que se considera de manera expresa a los contratos asociativos en el pago correspondiente de este impuesto, esto genera que por norma los CCE con contabilidad independiente estén regulado en ese aspecto, dando la calidad de contribuyente, pues de no hacerlo, el impuesto sería cobrado mediante responsabilidad solidaria hacia los consorciados.

La LIR por esta parte se protege de cobrar el tributo generado mediante este tipo de contratos, pero esto no conlleva a que se lleve a otros impuestos, ya que solamente se limita a esta ley.

Por su parte el TUO de la LIGV en su art. 9, menciona también de manera expresa, la calidad de contribuyente del impuesto a los CCE con contabilidad independiente, quedando por esta parte asegurando el cobro del tributo hacia estos contratos, pero igual forma que la ley de Renta, la LIGV solo se limita a dar la calidad de contribuyente para exigir el pago de este impuesto.

Tomando en cuenta estos aspectos, vemos claramente que, si la empresa tiene otros que tributos que no se relacionen con los impuestos de IGV y Renta, la ley no procedería al realizar el cobro correspondiente de ellos, dando la razón a los CCE en vez del ente recaudador, ya que por ley no están obligados al pago de estos mismo.

La incertidumbre sobre los impuestos que no sean IGV y RENTA, como es uno de los Casos el ESSALUD no podría ser cobrado a los CCE con contabilidad independiente,

ya que la norma nos los menciona de forma expresa que conforman los CCE con contabilidad independiente de una manera explícita.

Abogando bajo estos criterios mencionados, se hace la consulta a expertos en materia tributaria para absolver las dudas contenidas teniendo como resultado que se obtuvo que la regulación legal de estos contratos en materia tributaria son solamente el TUO de la LIR y el TUO de la LIGV debido a que la frase “CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL CON CONTABILIDAD INDEPENDIENTE”, se expresa en los dispositivos antes mencionados.

Esto conlleva que solo se ha normado estos contratos bajo el amparo de estas dos leyes, y las que tengan relación con ellas un claro ejemplo es el ITAN debido a que está relacionado con el impuesto a la Renta es un tributo donde no aplica la resolución de observancia obligatoria y se podrá observar como parte de la investigación, en el resultado del tercer objetivo analizado en una RTF.

En materia tributaria laboral, la ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (ley 26790) en su artículo 4 menciona sobre las entidades empleadoras que tengan trabajadores bajo una relación de dependencia ya sean públicas o privadas son afectas al pago de ESSALUD, aplicando las aportaciones que deben realizar bajo el artículo 6 de la misma norma, pero el tribunal fiscal menciona que para ser contribuyente del tributo de ESSALUD deberá estar de manera expresa en la norma, cosa que no se visualiza en los artículos de esta ley, así como en sus modificaciones y reglamento hasta la actualidad, motivo por el cual primaria hasta el momento el pronunciamiento del Tribunal Fiscal.

Por su parte en la investigación de Eliza D. Laura, María F. Vinelli, Pamela M. Delgado sobre la problemática de la responsabilidad tributaria de los consorcios en sus conclusiones menciona que “la discrepancia entre estas dos normas como son la societaria y la tributaria, relativas a los CCE, es muy escasa en tema de regulación de la norma y concordancia entre ambas normas”.

Lo que conlleva a que societariamente esta regulado por la LGS en la cual los CCE no generan personería jurídica, y la norma tributaria como la LIR y la LEY del IGV les da la calidad de persona jurídica, como observamos ambas normas discrepan

sobre los CCE y aun mas si es que se toma como referencia otros tributos en los cuales el cuestionamiento vendría a ser por la inclusión en su norma tributaria.

Teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior por las investigadoras Eliza D. Laura, María F. Vinelli, Pamela M. Delgado, la administración en su deber de recaudación debería aclarar o complementar la norma para los CCE con contabilidad independiente, no solamente para IGV y RENTA tenga la obligación, sino para todos aquellos tributos que de alguna manera deban gravar.

El art. 21 del CT menciona a su vez que “los que tienen capacidad tributaria son las personas naturales o jurídicas”, luego menciona a aquellos que carezcan de personería jurídica que en este caso recaen los CCE, siempre que una Ley le dé o atribuya ser sujeto de derecho y/o obligaciones tributarias, como es el caso de LIGV y LIR.

Por parte de Mariela H. Montoro, menciona que “la regulación tributaria de los contratos de consorcio (que son CCE) que mediante el campo del derecho tributario se tiene la certeza mediante el CT que no se considera de forma expresa la capacidad de los CCE, sin embargo, el Art. 21 de este Código ha contemplado de un modo la capacidad tributaria señalando lo siguiente «... otros entes colectivo, incluso si están limitados o desprovistos de capacidad o personalidad jurídica de acuerdo con el derecho privado o público, siempre que la ley otorgue la calidad de sujetos de derecho y obligaciones tributarias». Con relación, cabe debatir si la normativa al referenciar a otros entes colectivos se está describiendo a los entes jurídicos de personas naturales y/o jurídicas o respecto de cualquier representación de agrupación o entes colectivos. Pero la misma normativa menciona o da respuesta a haciendo hincapié en que «incluso si dicha carencia de reconocimiento de capacidad jurídica» con lo cual incluye a los CCE.

Por su parte Picón Gonzales nos hace conocer la razón por la cual los consorcios solamente estarán sujetos a un determinado tributo y esto es cuando “la norma de creación de un impuesto o de cualquiera que tenga rango de ley o igual, se considere expresamente a estos contratos sometidos a esta capacidad tributaria o cuando en la norma de creación del impuesto se tome en consideración como sujetos pasivos a todos aquellos que contengan generalmente una calidad que no deba ser cumplida por un sujeto con personalidad jurídica”.

En la investigación de Ana C. Muñoz, hace referencia a que “la normativa tributaria se ha desligado de la regulación que se efectúa mediante el derecho privado y por ende ha considerado como a una entidad con personería jurídica, a una relación contractual, a la cual se le imputan derechos y obligaciones tributarias en particular. Teniendo como conclusión que las entidades sin personería jurídica, si pueden obtener la postura de sujeto pasivo de la obligación tributaria”.

Ahora verificándose las normas tributarias pertinentes y haciendo el análisis de las encuestas realizadas a personas expertas en el tema se tiene el resultado del segundo objetivo de esta tesis el cual sería la aplicación de solamente dos normas como son la Ley del IGV y la LIR, pues en ellas recaen las obligaciones y derechos dados por estas normas que reconocen a los CCE con contabilidad independiente como entidades jurídicas con capacidad tributaria para estos fines.

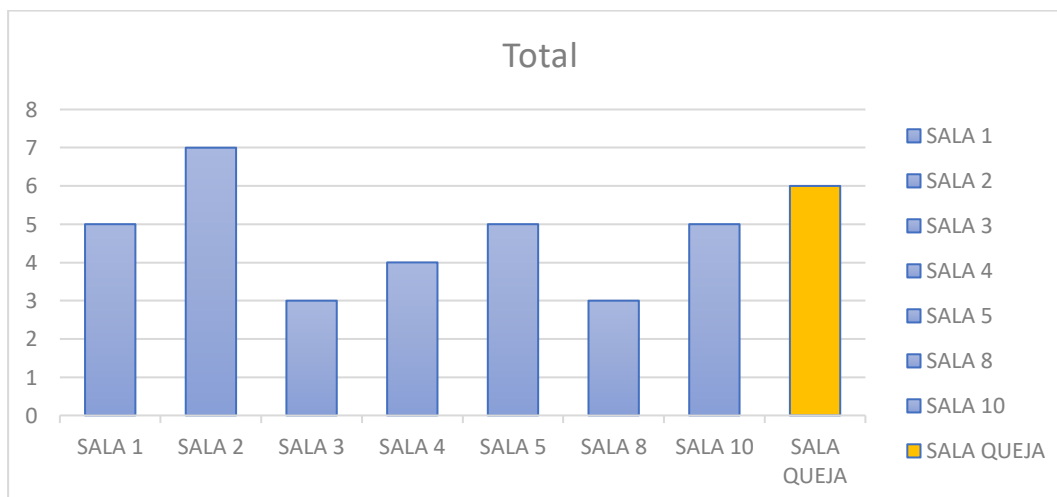
Teniendo en consideración los anteriormente expresado y como parte de esta investigación recae sobre la capacidad tributaria que debería tener estos CCE con contabilidad independiente sobre la obligación de pago de ESSALUD, hacemos un comentario al respecto teniendo como base la interpretación en materia tributaria tenida hasta el momento en la cual mencionaremos que estos contratos, solo tendrán capacidad tributaria si una ley lo menciona expresamente. Ahora verificando la ley relacionada al tema de ESSALUD:

- El art. 4 de la Ley 26790 menciona a las entidades empleadoras como las que tienen trabajadores bajo una relación de dependencia pudiendo ser públicas o privadas teniendo como concordancia con el D.S N° 09-97-EF, esta expresión recae en lo que el TF menciona que no se está expresando de manera explícita a los CCE. bajo este parámetro no estarían afectos a la obligación del ESSALUD.
- El artículo 6 de la misma norma nos menciona ahora los aportes en la cual expresa “que es de cargo de la entidad empleadora el deber declararlos y pagarlos a ESSALUD”, pues la palabra entidades empleadoras es sobre la que recae si debe o no tener las obligaciones y derechos al pago de ESSALUD y como expresamos anteriormente no cumple con lo definido por el TF, motivo por el cual no estaría obligado.

- La ley de PAG, Ley 27444, imputa la calidad de administrado en un procedimiento administrativo a aquellos que sean promovidos como titulares de derechos o de intereses legítimos..., por su parte explica la RTF 2015-3-10885 que “se prevé que tendrán capacidad procesal ante entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes”. Teniendo esto en cuenta es necesario tener capacidad procesal para participar en un procedimiento administrativo tributario, como los contratos carecen de capacidad jurídica, se deriva que no tienen capacidad procesal por lo tanto no pueden participar en los procedimientos administrativos tributarios, al menos que una ley les dé el carácter de personería jurídica.

### **5.3 Analizar desde la óptica legal y jurisprudencial a los sujetos obligados en materia tributaria en relación con los Contratos de Colaboración Empresarial con contabilidad Independiente en la Contribución a ESSALUD - Resultado del Tercer Objetivo**

El tercer resultado del objetivo se ciernen entorno a analizar desde la óptica legal y jurisprudencial a los sujetos obligados en materia tributaria en relación con CCE con contabilidad Independiente en la Contribución a ESSALUD. La primera parte se verá reflejada en la jurisprudencia revisada desde el 2015 hasta la actualidad de esta tesis, en las cuales son difundidas por el TF mediante una RTF, a continuación, se muestra un cuadro mostrando la cantidad de RTF por SALAS del Tribunal Fiscal ha emitido sobre la obligación del pago de ESSALUD en los CCE con contabilidad independiente.



Hago un resalte en la «SALA DE QUEJAS», que a pesar que se pronuncian sobre la obligación del pago de ESSALUD en CCE con contabilidad independiente, no es la manera para debatir los aspectos de fondo, en estos casos, por tal motivo las resoluciones salen improcedentes, se referencian las RTF consultadas en esta investigación en la sala de Queja : RTF N.º 01673-Q-2016, RTF N.º 03534-Q-2016, RTF N.º 04239-Q-2016, N.º 00942-Q-2017, N.º 00559-Q-2018, N.º 00929-Q-2020, las cuales a partir de ellas van a las SALAS que tocan los aspectos de fondo.

Esta RTF de las «SALA DE QUEJAS» sirve para ver la perspectiva que tienen los quejosos sobre la obligación de pago de ESSALUD de los CCE, y ver la defensa que van a proyectar sobre estos casos.

Ahora se observará que resuelve cada sala sobre este tipo de contratos, como sabemos todo comienza con la «SALA 3», al resolver la RTF N.º 10885-3-2015 considerando tener en cuenta el Acta de Reunión de Sala Plena N.º 2015-18, con la cual la resolución se emitió con carácter de observancia obligatoria y se dispuso su publicación en el diario oficial “el peruano”, el cual fue trascendental para las siguientes resoluciones.

#### **En la Sala 1:**

Las RTF N.º 12279-1-2015, RTF N.º 01859-1-2016, N.º 06093-1-2016, N.º 06155-1-2016, N.º 08771-1-2016, consideran resolver revocando la resolución de intendencia en los extremos referidos a la atribución de la deuda a los consorcios con contabilidad independiente, así como también en la responsabilidad solidaria por las deudas por las Aportaciones al Régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, tomando como referencia la RTF N.º 10885-3-2015.

#### **En la Sala 2:**

Las RTF N.º 00638-2-2017, RTF N.º 00641-2-2017, RTF N.º 06084-2-2017, RTF N.º 10231-2-2017, RTF N.º 11153-2-2017, RTF N.º 07898-2-2018, RTF N.º 04370-2-2019, consideran también resolver de la misma manera que la anterior sala revocando la resoluciones de intendencia en los extremos referidos a la atribución de la deuda de los consorcios con contabilidad independiente, así como también en la responsabilidad

solidaria de los consorciados por las deudas en las Aportaciones al Régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, tomando como referencia la RTF N.º 10885-3-2015.

En esta sala, hay que hacer un hincapié en la RTF N.º 06084-2-2017, en la cual ciernen sobre el tema de sucesiones indivisas aplicando la RTF de observancia obligatoria sobre los consorcios sobre el hecho de que “no lo hace sujeto de derechos y obligaciones respecto de otros tributos si es que las leyes que rigen a estos últimos no han previsto tal situación expresa”

**En la Sala 3:**

Las RTF N.º 10885-3-2015, RTF N.º 01099-3-2017, RTF N.º 06112-3-2017, en esta sala es el nacimiento de la resolución de observancia obligatoria mencionada anteriormente, la cual sirve de referencia para las demás, resuelven revocar las resoluciones de intendencia en los extremos referidos a la atribución de la deuda de los consorcios con contabilidad independiente, así como también en la responsabilidad solidaria de los consorciados por las deudas en las Aportaciones al Régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, tomando como referencia la RTF N.º 10885-3-2015.

**En la Sala 4:**

Las RTF N.º 11972-4-2015, RTF N.º 03706-4-2017, RTF N.º 03785-4-2018, RTF N.º 07443-4-2018, esta sala se observa nuevamente la utilización de la RTF de observancia obligatoria concluyendo en resolver todos los casos con revocar las resoluciones de intendencia en los extremos referidos a la atribución de la deuda de los consorcios con contabilidad independiente, así como también en la responsabilidad solidaria de los consorciados por las deudas en las Aportaciones al Régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, esto conlleva hasta el momento que todas las salas dan la razón a las CCE con contabilidad independiente en que no son responsables del pago ni la obligación del tributo de ESSALUD.

**En la Sala 5:**

La RTF N.º 06513-5-2016, RTF N.º 06630-5-2016, RTF N.º 10498-5-2016, RTF N.º 05427-5-2017, RTF N.º 05556-5-2017, esta sala nuevamente da la razón a los CCE con contabilidad independiente tomando los argumentos de la RTF de observancia obligatoria y la Acta de Sala plena 2012-16, revocando de esta manera las resoluciones de intendencia

en los extremos referidos a la atribución de la deuda de los consorcios con contabilidad independiente, así como también en la responsabilidad solidaria de los consorciados por las deudas en las Aportaciones al Régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud.

**En la Sala 8:**

Las RTF que han sido resueltas en esta sala son RTF N.º 06669-8-2016, RTF N.º 09268-8-2016, han resuelto teniendo el criterio vinculante de la resolución de la SALA 3, revocando de esta manera las resoluciones de intendencia en los extremos referidos a la atribución de la deuda de los consorcios con contabilidad independiente, así como también en la responsabilidad solidaria de los consorciados por las deudas en las Aportaciones al Régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, la RTF N.º 10695-8-2017 es una apelación interpuesta por el contribuyente, haciendo hincapié, que el tribunal había declarado infundada la reclamación de la resolución de determinación de las deudas de ESSALUD y ONP.

**En la Sala 10:**

Las RTF N.º 11848-10-2015, RTF N.º 05010-10-2016, RTF N.º 03797-10-2017, RTF N.º 09503-10-2017 esta resolución no resulta de aplicación debido a que lo que se desea es anular el ITAN utilizando como argumento la RTF de criterio vinculante por lo que su resultado fue desfavorable, RTF N.º 06169-10-2018, todas resoluciones mencionadas a excepción de la RTF 09503-10-2017 concluyen con revocar las resoluciones de intendencia en los extremos referidos a la atribución de la deuda de los consorcios con contabilidad independiente, así como también en la responsabilidad solidaria de los consorciados por las deudas en las Aportaciones al Régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, teniendo en cuenta el análisis de todas las salas, concluyen con una respuesta igual en ese aspecto.

Teniendo en consideración todas las RTF consultadas sobre el tratamiento de la obligación de pago de ESSALUD imputada hacia los consorcios o CCE con contabilidad independiente, se demuestra que estos contratos no tienen la obligación de realizar el pago correspondiente de ESSALUD hacia la administración tributaria, pues la misma norma

favorece que estén exentas de este impuesto, así como además incluyen algunos alcances de la misma norma como exentando a los responsables solidarios del pago.

Asimismo, teniendo en cuenta lo que menciona Cesilia Y. Delgado M, en su investigación “la administración tributaria siempre ejecuta las acciones de cobranza a los consorcios o CCE , si este tipo de contratos decidan acogerse a lo que resolvió el TF; a través de la resolución de observancia obligatoria, la administración tributaria igualmente continuara con su procedimiento de cobranza de dichas obligaciones no pagadas, a los que considerará como contribuyentes al consorcio, y en el supuesto que exista la inviabilidad dicha cobranza a los implicados, finalizara con el procedimiento de reclamación en el cual se podría extender por lapsos mayores a la vida tributaria de estos contratos”.

Según los expresado en el párrafo anterior, se puede inferir que, la administración hace su labor por cobrar el tributo adeudado por este tipo de contratos, la administración no se limita a lo que el TF emitió mediante Resolución de Observancia obligatoria, ya que el seguirá el proceso de cobranza establecido para la recaudación del tributo, pues el principal deudor para él sería los CCE.

Gary R. Falconi “Un elemento sustancial respecto al contenido de la ley tributaria que regula un determinado tributo, es que se deje constancia del ámbito personal, esto es, el detalle de los sujetos de la obligación tributaria. De no estar indicado expresamente no sería considerado como deudor tributario. A su vez, según la Norma VIII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por DS N.º 133-2013-EF, establece que en vía de interpretación no podrá, entre otros, extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley”

En el aspecto legal y jurisprudencial efectuado el resultado que se obtiene es que El tribunal fiscal como máxima expresión en temas tributarios manifiesta que los consorcios o CCE con contabilidad independiente son sujetos de derechos y obligaciones sobre la LIR y la LIGV motivo por el cual querer adjudicar otros tributos no le correspondería, ya que la capacidad tributaria solamente existe en estas dos normativas, con lo cual se desprende que tanto la obligación de la contribución de ESSALUD no le correspondería debido al hecho que no esta normado de manera expresa en ley.

Las RTF confirman lo anteriormente expuesto, ya que en ellas se concluyen la acción de no estar obligado a la contribución de ESSALUD, mediante los mecanismos descritos tomados por el TF.

#### **5.4 Determinar si los Contratos de Colaboración Empresarial son sujetos obligados en la contribución a ESSALUD – Resultado del cuarto objetivo.**

Antes de determinar el resultado del cuarto objetivo se hace las referencias sobre aspectos de importancia en definición para esta investigación ligados a este objetivo que se desarrolla:

El objetivo de la obligación tributaria es la dación de una cierta cuantía de dinero a título de impuesto, se deduce en un principio que el sujeto obligado al pago sea el mismo en el que recae el hecho imponible, en consecuencia, vemos en la normativa peruana, que esta prevé que otros sujetos deban contraer la responsabilidad ante circunstancias determinadas en el deber del pago de la obligación tributaria.

Por lo tanto, la controversia respecto a que si los contribuyentes son personas naturales, personas jurídicas u otros entes concedidos de capacidad tributaria, dados por una ley, respecto del cual se realiza el hecho imponible, el cual es generador de la obligación tributaria, teniendo en cuenta que también existe el deudor por cuenta ajena el cual no se determina de una manera directa sino más bien por la vinculación o relación con el hecho o con el contribuyente, lo que en la normativa tributaria peruana se denomina responsable solidario.

Pues, el Art. 7 del Código Tributario establece que serán deudores tributarios y por ende obligado a realizar con el respectivo pago de la obligación tributaria, el contribuyente o el responsable, lo cual se establece también en los Art. 8 y 9 de la misma norma, en la cual explica que el contribuyente tienen la obligación tributaria y es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho, en consecuencia el responsable será el que, sin ser contribuyente deba cumplir con responder por la obligación nacida en aquel.

La interpretación de cada supuesto de los responsables solidarios contenidos en los art. 16 al 19 en el código tributario no corresponde en esta parte de la investigación, pero debemos tener en consideración lo que dice sobre la obligación del responsable tributario en el cual recae en dos supuestos uno es el hecho generador de la obligación tributaria y el hecho de la obligación del responsable tributario, en el cual dichos eventos no necesariamente ocurren simultáneamente.

Otro aspecto importante es el que se desarrolla mediante el DL 943, lo cual es la inscripción en el RUC, quien está a cargo es la administración tributaria, que mediante su Art. 2 menciona sobre quienes deben inscribirse en su registro, lo cual faculta a aquellos a obtener la calidad de obligados tributarios, mencionando a “sociedades de hecho u otros entes colectivos”, esto se hace con el motivo de exigir el pago de la obligación generada por estos entes.

El obligado Tributario entonces es aquel el cual tiene una relación de manera directa con el estado, como un sujeto pasivo, que esta fijado por una ley y por consiguiente tiene como finalidad el cumplir con el deber tributario del estado.

Debemos tener en cuenta que para que se pueda determinar si son sujetos obligados a la contribución a ESSALUD, se tomaría como base todos los objetivos anteriormente resueltos, pues de ellos se desarrollaría este resultado, se describe lo siguiente:

1. Los CCE, son entes que no tienen personería jurídica y que solamente tienen capacidad tributaria para IGV y RENTA.
2. Los CCE, para que estén afectos a un tributo por norma deben estar explícitamente referenciado, si no lo está, no estaría afecto a ello.
3. Los CCE y su relación con la contribución a ESSALUD se da porque existe el hecho de que, sí se puede contratar a personal bajo esta modalidad, motivo por el cual la administración en su labor de recaudación efectúa la cobranza correspondiente.
4. La diferencia entre la LEY de ESSALUD y la RTF de Observancia obligatoria, a pesar de que la ley es norma de rango superior a la RTF, el Tribunal Fiscal haciendo aplicación de la normativa menciona que para que los CCE estén afectos a ESSALUD en su Ley debió estar expresamente referenciado, caso en el cual no se da, motivo por el cual no le es de aplicación y según el artículo 154 del CT aplicaría la RTF de observancia obligatoria mediante la cual expresa que estos contratos no estarían afectos al pago de este tributo.

Según Gary R. Falconí “La Ley de ESSALUD no recoge como sujeto del tributo a los CCE con contabilidad independiente. Debe tenerse en cuenta que la constitucionalidad de una ley tributaria implica que en su contenido regule el ámbito

personal (sujetos), caso contrario se daría un quebrantamiento al principio de reserva de ley”.

Los resultados obtenidos se determinó que los CCE no son sujetos obligados al pago de la contribución de ESSALUD según el Tribunal Fiscal, y esto se deriva, pues para que este afecto al tributo, debe estar regido expresamente por una Ley, lo cual a pesar que la ley del sistema de Salud en el Perú denomina quienes son los contribuyentes, no expresa de manera específica a los CCE con contabilidad independiente, por lo cual en vez de la Ley se aplica lo que dice el Art. 154 del CT sobre Resoluciones de observancia obligatoria lo cual sería el caso.

Debemos tener en cuenta también la investigación realizada por Tolentino Muedas sobre la influencia de la Jurisprudencia laboral a pesar de que esta investigación esta determinada para las gratificaciones extraordinarias en el sector minero, explica de una manera que existen vacíos normativos en nuestra legislación laboral, pues parte de estos vacíos comprende la no regulación de los CCE con contabilidad independiente con la obligación del pago de ESSALUD.

Pues si no se determina de manera correcta quien es el obligado a pagar este impuesto por parte de una autoridad mayor, debemos tener en cuenta que el TF se pronunció según la RTF de observancia obligatoria, pero no especifico quien es el que debería pagarlo, pues solamente excluyo al consorcio del pago, así como también los responsables solidarios quedando un vacío por determinar en quien recae el pago.

Además, haciendo referencia a la investigación de Mónica E. Luy, en la cual explica la informalidad laboral existente y su incidencia en la evasión de los aportes de ESSALUD, la cual afecta directamente a la recaudación tributaria de este impuesto, lo cual conlleva a que el estado peruano no tenga los recursos necesarios para mejorar el sistema de SALUD, lo que genera el no determinar quién es el obligado a pagar este impuesto.

Teniendo como base todo lo anteriormente expresado los CCE con contabilidad independiente no son sujetos obligados en la contribución a ESSALUD, motivo por el cual no se le puede proceder hacer la cobranza respectiva por parte de la administración tributaria, ya que son entes que carecen de personería jurídica, así como de obligaciones y derechos sobre este tributo.

## VI. CONCLUSIONES

1. Se concluye mediante los resultados obtenidos que los CCE empresarial con contabilidad independiente recae su creación sobre la LGS Ley N.º 26887, pues en ella se encuentran este tipo de asociaciones, en la cual las partes se agrupan para determinado negocio, en función de sus capacidades económicas en busca de un beneficio futuro, pues la creación de este tipo de contratos no da lugar o nacimiento de una persona jurídica, pero algunas normas peruanas con motivo de control y pago de los tributos le dan la calidad de persona jurídica a esta, lo cual se menciona expresamente en la LIR y La Ley del IGV.
2. La regulación legal de los CCE con contabilidad independiente en materia tributaria está determinada por solamente dos leyes la cual les da carácter de persona jurídica según la administración, para el cumplimiento de sus deberes de contribuir hacia el estado, esas leyes son la LIR y La Ley del IGV, pues en ellas se expresa de forma precisa que estos contratos estas afectos a estos impuesto, lo que conlleva que estos contratos no pueden estar afectos a otros impuestos al menos que sus norma este expresada de manera explícita en ella.
3. El análisis desde la óptica legal y jurisprudencial se concluye que el tribunal fiscal ha optado por utilizar la RTF de observancia obligatoria conllevando a que los CCE con contabilidad independiente solo tendrá personería jurídica por la Ley del IGV y la LIR, pues querer atribuirle a otros conceptos para la contribución de otros impuestos, no estará incluida para su pago correspondiente, teniendo en cuenta este caso, estos contratos no tienen la obligación del pago del ESSALUD.
4. En los CCE con contabilidad independiente no le corresponde ser el obligado tributario para el pago de la contribución de ESSALUD, ni tampoco los responsables solidarios de dichos consorcios quedando sin poder exigir la deuda a ninguna entidad debido a el código tributario en su Norma VIII la cual establece que en vía de interpretación no podrá entre otros, “extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley”.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda primeramente considerar una modificación o cambio en ley, permitiendo a las personas que no son jurídicas con relación a este caso (que son asociaciones comerciales), tener la obligación del pago de ESSALUD.
2. Una modificación en el art. 4° de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790, agregando que se mencione de manera expresa este tipo de contratos, para que se responsabilicen por la contribución de ESSALUD.
3. Añadir en la norma que el no pago de esta contribución de ESSALUD por parte de estos contratos, acarrearía o caería bajo responsabilidad de los presuntos responsables solidarios, quedando de esta manera el pago de ESSALUD asegurado.
4. La administración tributaria deberá asegurar el pago de ESSALUD, haciendo que los CCE no deban tener planilla a su cargo, por lo que deberán tercerizar el servicio prestado, mediante el tiempo que esté en funcionamiento o en operatividad este tipo de contratos, sería una de las maneras de que empresas con personería jurídica realizan la contribución a ESSALUD, sin que intervenga este tipo de Contratos.

## VIII. LISTA DE REFERENCIA

- Bravo, M. E. (2018). *La informalidad laboral y su incidencia en la evasión de aportes a ESSALUD del sector MYPE formal en el Perú, caso de la empresa MELANOVA SAC, Distrito de Villa Maria del Triunfo - Lima 2018*. Obtenido de repositorio.uladech.edu.pe:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20077/INFORMALIDAD\\_LABORAL\\_EVASION\\_TRIBUTO\\_ESSALUD\\_LUY\\_BRAVO\\_MONICA\\_ERMI LA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20077/INFORMALIDAD_LABORAL_EVASION_TRIBUTO_ESSALUD_LUY_BRAVO_MONICA_ERMI LA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Capcha, A. C. (Marzo de 2016). *Limitación en la atribución de pérdidas generadas por consorcios con contabilidad independiente: Analisis de la legitimidad de su designación como contribuyentes del Impuesto a la Renta*. Obtenido de Repositorio.Ulima.edu.pe:  
[https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9481/Munoz\\_Capcha\\_Ana.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9481/Munoz_Capcha_Ana.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cesilia Ysabel, D. M. (Octubre de 2020). *Implicancias tributarias vinculadas a contribuciones a ESSALUD y Aportaciones a la ONP por los consorcios con contabilidad independiente*. Obtenido de Repositorio.Ulima.edu.pe:  
[https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/12065/Delgado\\_Montoya\\_Cesilia\\_Ysabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/12065/Delgado_Montoya_Cesilia_Ysabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Eliza D. Laura, M. F. (29 de Agosto de 2019). *La problemática de la responsabilidad tributaria del contrato de consorcio: Análisis y aportes a partir de la regulación societaria en el Perú*. Obtenido de Repositorio.esan.edu.pe:  
[https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/1723/2019\\_MAFDC\\_17-1\\_05\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/1723/2019_MAFDC_17-1_05_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Essalud. (28 de Enero de 1999). *Essalud*. Obtenido de  
<http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/LEY27056ESSALUD.pdf>
- Finanzas, M. d. (30 de Julio de 2012). *MEF.gob*. Obtenido de  
[https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/jurisprude/acuer\\_sala/2012/acuerdo/16-2012.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2012/acuerdo/16-2012.pdf)
- Lopez, J. M. (2014). *La obligacion tributaria y el pago: Antes del inicio de la cobranza coactiva - en la legislacion peruana. Apuntes y Disquisiciones*. Revista Derecho & Sociedad N° 43.
- Malone, M. O. (2006). El uso fraudulento de la persona jurídica. En *Libro homenaje Facultad de Derecho* (págs. 261-294). LIMA: Fondo Editorial Universidad de Lima.
- MEF. (15 de Abril de 1999). *Sunat.gob*. Obtenido de  
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/capitul3.htm>
- Ninacondor, V. M. (Marzo de 2016). *El tratamiento tributario de los consorcios en la legislacion del impuesto a la renta*. Obtenido de Repositorio.Ulima.edu.pe:

- [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9517/Mejia\\_Ninacondor\\_Victor.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9517/Mejia_Ninacondor_Victor.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- PCM. (10 de 04 de 2001). Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>
- Republica, C. d. (15 de 05 de 1997). Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/180F23BAE62B76C505257BD4005DF5F9/\\$FILE/8\\_L26790-1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/180F23BAE62B76C505257BD4005DF5F9/$FILE/8_L26790-1997.pdf)
- Resolucion Ministerial N° 322-2009-TR. (05 de 11 de 2009). Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/novedades/sintesis-legislacion-laboral.pdf>
- Seminario, L. A. (s.f.). *Los Contratos de Colaboración Empresarial y de Asociación en Participación Celebrados entre Partes Domiciliadas en el País: su Tratamiento Tributario en la Ley del Impuesto a la Renta y en la Ley del Impuesto General a las Ventas*. Derecho & Sociedades N° 28.
- Superintendencia del Mercado de Valores. (19 de 11 de 1997). SMV. Obtenido de <http://www.smv.gob.pe/sil/LEY0000199726887001.pdf>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (17 de 12 de 2003). SUNAT. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/ruc/index.html>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (08 de 12 de 2004). Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.pdf>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (22 de 06 de 2013). Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro3/titulo3.htm>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (22 de 06 de 2013). SUNAT. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro1/libro.pdf>
- Suyón, R. M. (2014). *La responsabilidad de los miembros del consorcio en la ejecución de los contratos suscritos con el estado*. Obtenido de Repositorio.upao.edu.pe: [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/737/1/REP\\_MAEST.DERE\\_RICHARD.M%C3%89NDEZ\\_RESPONSABILIDAD.MIEMBROS.CONSORCIO.EJECUCI%C3%93N.CONTRATOS.SUSCRITOS.ESTADO.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/737/1/REP_MAEST.DERE_RICHARD.M%C3%89NDEZ_RESPONSABILIDAD.MIEMBROS.CONSORCIO.EJECUCI%C3%93N.CONTRATOS.SUSCRITOS.ESTADO.pdf)
- Tolentino Muedas, A. (2014). *La influencia de la jurisprudencia laboral para la determinación de la base imponible de la contribución a EsSalud por concepto de Gratificaciones Extraordinarias en el Sector Minero en el Perú*. Obtenido de [dspace.unitru.edu.pe: https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2944/tolentino\\_anajesus.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2944/tolentino_anajesus.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- VENTOSILLA, A. F. (06 de 07 de 2017). *Análisis de la norma tributaria, contable y empresarial*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/contribuyente/2017/07/06/los-consorcios-y-sus-efectos-tributarios/>
- Vera, M. A. (2017). *Delimitación de la responsabilidad solidaria tributaria del consorcio con contabilidad independiente*. Obtenido de tesis.pucp.edu.pe:

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11968/ARI%c3%91EZ\\_VERA\\_DELIMITACION\\_DE\\_LA\\_RESPONSABILIDAD\\_SOLIDARIA\\_TRIBUTARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11968/ARI%c3%91EZ_VERA_DELIMITACION_DE_LA_RESPONSABILIDAD_SOLIDARIA_TRIBUTARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Villanueva, M. H. (Septiembre de 2018). *Capacidad procesal de los Consorcios en los Procedimientos Administrativos Tributarios*. Obtenido de tesis.pucp.edu.pe:  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13419/MONTORO\\_VILLANUEVA\\_MARIELA\\_HILDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13419/MONTORO_VILLANUEVA_MARIELA_HILDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

### **Resoluciones del Tribunal Fiscal**

RTF N.º 12591-5-2012  
RTF N.º 12279-1-2015  
RTF N.º 01859-1-2016  
RTF N.º 06093-1-2016  
RTF N.º 06155-1-2016  
RTF N.º 08771-1-2016  
RTF N.º 00638-2-2017  
RTF N.º 00641-2-2017  
RTF N.º 06084-2-2017  
RTF N.º 10231-2-2017  
RTF N.º 11153-2-2017  
RTF N.º 07898-2-2018  
RTF N.º 04370-2-2019  
RTF N.º 10885-3-2015  
RTF N.º 01099-3-2017  
RTF N.º 06112-3-2017  
RTF N.º 11972-4-2015  
RTF N.º 03706-4-2017  
RTF N.º 03785-4-2018  
RTF N.º 07443-4-2018  
RTF N.º 06513-5-2016  
RTF N.º 06630-5-2016  
RTF N.º 10498-5-2016  
RTF N.º 05427-5-2017  
RTF N.º 05556-5-2017  
RTF N.º 06669-8-2016  
RTF N.º 09268-8-2016  
RTF N.º 10695-8-2017  
RTF N.º 11848-10-2015  
RTF N.º 05010-10-2016  
RTF N.º 03797-10-2017  
RTF N.º 09503-10-2017  
RTF N.º 06169-10-2018  
RTF N.º 01673-Q-2016  
RTF N.º 03534-Q-2016  
RTF N.º 04239-Q-2016  
RTF N.º 00942-Q-2017  
RTF N.º 00559-Q-2018  
RTF N.º 00929-Q-2020

## IX. ANEXOS

### CUESTIONARIO

#### Nombre y Apellidos:

El presente cuestionario es con fines exclusivamente universitario para sustentación de tesis, por lo que es de carácter totalmente confidencial y tiene por finalidad, ver quién es el obligado tributario en la contribución de ESSALUD en los contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente, por lo cual se solicita su participación objetiva a fin de poder determinar la obligación que tienen este tipo de contratos, y así como también poder aclarar este tema tan controvertido.

Agradezco dar su respuesta a las diversas preguntas del cuestionario y colocar con un aspa (x) en la alternativa que usted crea conveniente y de ser más preciso si usted crea conveniente un breve desarrollo si es que alguna respuesta específica necesita ser aclarada:

#### 1. ¿Cuál es la naturaleza Jurídica de los contratos de Colaboración Empresarial?

Son contratos que tienen un fin común para los intervinientes, en la cual su objetivo es la participación o integración de negocios o empresas pero que no dan lugar a la formación de una persona jurídica según la LGS.

Facilitar la obtención de un fin determinado, mediante una participación en las actividades destinadas a alcanzar dicho fin.

Son contratos que en los cuales empresas y personas intervienen para un fin específico, en el cual tendrán personería jurídica para determinados tributos impuesto por ley.

Otros especificar \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. ¿Cuál es su regulación legal de los contratos de colaboración Empresarial con Contabilidad Independiente?

- Ley general de Sociedades N° 26887
- Código Tributario D.S 133-2013-EF
- Ley del Registro Único de Contribuyentes – D.L 943
- Otros. Especificar \_\_\_\_\_

3. ¿Son sujetos Tributarios los Contratos de Colaboración empresarial con C.I, a que tributos solamente por derecho o norma?

- IGV
- Renta
- ESSALUD
- ONP

4. ¿Los contratos de Colaboración Empresarial, con contabilidad son sujetos obligados a la Contribución de ESSALUD?

- Si
- No

Justifique de ser necesario:

---

---

---

**5. ¿ Según RTF del Tribunal fiscal N° 12591-5-2012 (R:S observancia Obligatoria)- Acuerdo N° 16-2012 Sala Plena – Publicado en el MEF la cual menciona “En tal sentido, el hecho de que un consorcio sea sujeto de derechos y obligaciones en calidad de contribuyente para efecto del Impuesto a la Renta y del Impuesto General a las Ventas, no lo hace sujeto de derechos y obligaciones respecto de otros tributos si es que las leyes que rigen a estos últimos no han previsto tal situación en forma expresa” ,solamente puede ser sujetos de derecho los contratos de colaboración empresarial tanto de IGV y RENTA ya que para los otros tributos no está previsto de forma expresa?**

**Si**

**No**

**Justificar de ser necesario**

---

---

---